Martes
24 de Noviembre de 2026

BOCCE
Nº6.672
ORDINARIO

CEUTA

D.L.: CE.1-1958

Boletín Oficial
Ciudad de Ceuta

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

781.- Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2026, relativo a la aprobación de la creación de la Dirección General de Contabilidad y Gestión Económica del Patrimonio, y nombramiento de D. Federico Tomás Cuenca-Romero Jiménez como su Director General. **Pág.4047**

784.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Ayudante de Biblioteca, mediante el sistema de oposición en turno libre. **Pág.4049**

785.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Maquinista, mediante el sistema de oposición en turno libre. **Pág.4051**

786.- Información pública de la oferta de empleo que remitirá la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Oficina del SEPE, al objeto de solicitar 20 candidatos/as de Auxiliar de Enfermería para la creación de una bolsa de trabajo. **Pág.4053**

787.- Información pública de la oferta de empleo que remitirá la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Oficina del SEPE, al objeto de solicitar 12 candidatos/as de Licenciados/as en Derecho para la creación de una bolsa de trabajo. **Pág.4055**

788.- Información pública de la oferta de empleo que remitirá la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Oficina del SEPE, al objeto de solicitar 20 candidatos/as de Educador/a para la creación de una bolsa de trabajo. **Pág.4057**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

782.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la renuncia del puesto nº 40 del Mercado San José, presentada por D. Abdelkarim Pereda. **Pág.4059**

783.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se eleva a consulta pública la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág.4061**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

781.-En sesión de Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre fue aprobado el siguiente Acuerdo:

La Consejera de Economía, Hacienda y Transformación Digital, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta:

El patrimonio de la Ciudad de Ceuta y su contabilidad pública son elementos interrelacionados y esenciales para:

1. Conocer cómo se obtienen y se aplican los fondos públicos, así como comprobar su adecuación a las normas presupuestarias y detectar posibles desviaciones respecto de lo previsto.

2. Cuantificar y evaluar los derechos y obligaciones que integran el patrimonio público y reflejarlos adecuadamente en la contabilidad.

3. Proporcionar información fiable a los gestores públicos para planificar políticas y asignar eficientemente los recursos disponibles.

4. Acreditar una gestión ordenada y transparente, contribuyendo a reforzar la credibilidad de las instituciones.

La normativa sobre contabilidad pública y control del patrimonio tiene como objetivo, entre otros, garantizar la transparencia de la información ofrecida por las administraciones públicas, tanto a los órganos de control como a la ciudadanía. Su aplicación exige conocimientos especializados y, en ocasiones, el uso de herramientas tecnológicas avanzadas.

La gestión patrimonial comprende actuaciones de distinta naturaleza. Por ello, resulta conveniente delimitar las funciones de los órganos competentes, de modo que las actuaciones administrativas y jurídicas sobre los bienes y derechos de la Ciudad se desarrollen por la dirección general competente en materia de patrimonio, mientras que la valoración económica, el análisis financiero y el registro contable de las operaciones patrimoniales correspondan a la dirección general que se propone crear.

La creación de esta Dirección General permitirá coordinar la información económica y contable relativa al patrimonio de la Ciudad con la gestión administrativa y jurídica que corresponda a los órganos competentes, así como armonizar los criterios contables aplicables con la normativa vigente y con los criterios de los órganos de control, en particular del Tribunal de Cuentas.

En virtud de lo expuesto, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

1. Creación

Se crea la Dirección General de Contabilidad y Gestión Económica del Patrimonio, dependiente de la Consejería de Hacienda, Transformación Económica y Transición Digital.

2. Funciones

La Dirección General ejercerá las siguientes funciones:

a) Prestar apoyo, asistencia y asesoramiento a la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Transformación Digital en las materias propias de sus competencias.

b) Elaborar informes y propuestas en materia de contabilidad pública, valoración económica del patrimonio y análisis de sus efectos financieros y presupuestarios.

c) En relación con el patrimonio de la Ciudad, ejercerá funciones exclusivamente en su dimensión económica, financiera, valorativa y contable, incluyendo:

- Proponer y aplicar criterios contables de reconocimiento, valoración y reflejo de los bienes, derechos y obligaciones de la Ciudad, de acuerdo con la normativa vigente.
- Coordinar el reflejo contable de las operaciones patrimoniales y su conciliación con la información patrimonial facilitada por los órganos competentes.
- Analizar la información económica y contable procedente del Inventario General de la Ciudad de Ceuta, de los inventarios de los organismos autónomos, sociedades y demás entes dependientes, del Inventario de Zonas Verdes, del Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo y del inventario consolidado.
- Elaborar, cuando corresponda, valoraciones o análisis económicos y financieros relativos a los bienes, derechos y operaciones patrimoniales.

Estas funciones no comprenderán la tramitación administrativa o jurídica de los actos relativos a los bienes y derechos, ni la formación, actualización o gestión administrativa de los inventarios. Dichas actuaciones corresponderán a la dirección general u

órgano competente en materia de patrimonio. La Dirección General de Contabilidad y Gestión Económica del Patrimonio colaborará con dicho órgano para asegurar la adecuada coordinación entre la información patrimonial y su reflejo contable.

d) En materia de contabilidad pública, ejercerá las siguientes competencias:
- Seguimiento y análisis de la ejecución presupuestaria.
- Elaboración y análisis de la liquidación presupuestaria.
- Cálculo y análisis del remanente de tesorería.
- Cálculo y análisis del resultado presupuestario.
- Seguimiento contable de los proyectos de gasto, incluidos los que cuenten con financiación afectada.

e) Asimismo, ejercerá las siguientes funciones:
1. Coordinar la elaboración de la Cuenta General de la Ciudad, de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles y de los demás entes públicos dependientes, en el ámbito de sus competencias.
2. Realizar la contabilización de los asientos directos de naturaleza patrimonial.
3. Analizar y, en su caso, tramitar contablemente los ajustes propuestos por el Tribunal de Cuentas que afecten a las materias de su competencia.
4. Analizar la deuda de la Ciudad y sus efectos financieros, incluidas las permutas financieras vinculadas a los préstamos concertados.
5. Ejercer cualquier otra función relacionada con las competencias de esta Dirección General que le encomiende la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Transformación Digital.

3. Nombramiento
Se nombra a don Federico Tomás Cuenca-Romero Jiménez, Director General de Contabilidad y Gestión Económica del Patrimonio.

En su designación se ha valorado su especialización en las materias propias de esta Dirección General y su condición de funcionario de carrera del grupo A, con plaza de Técnico Superior de Gestión Contable. Es licenciado en Economía por la Universidad de Málaga y auditor de cuentas, y está adscrito al servicio de patrimonio de la Ciudad, donde cuenta con amplia experiencia.

4. Publicación
Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

- **Prestar conformidad a la propuesta transcrita.**

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 18/11/2026

784.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 17 de noviembre de 2026, por el que se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, la relación definitiva de los aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 10 de la convocatoria, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, los aspirantes aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se hace pública la lista definitiva de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIÓN
***0467**	MALNERO	FERNANDEZ	DIEGO HERNÁN	8,640
***2294**	OSTIO	LIÑÁN	CARMEN	8,292

Segundo. - En el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 18/11/2026

785.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 17 de noviembre de 2026, por el que se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Maquinista, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Celebrada la Convocatoria para la provisión de una plaza de Maquinista, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, ha sido elevada a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, la relación definitiva del aspirante aprobado.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 10 de la convocatoria, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
e. Copia, debidamente autenticada, del permiso de conducir tipo "C".

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3 Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se hace pública la lista definitiva del aprobado de la convocatoria para la provisión de una plaza de Maquinista, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	NOTA FINAL
***9640**	OCAÑA	GONZÁLEZ	CRISTÓBAL	8,571

Segundo. - En el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el resultado del proceso selectivo, el opositor aprobado deberá presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRIGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 17/11/2026

786.-Es intención de esta Consejería recurrir al Servicio Público de Empleo (SEPE) para cubrir aquellas vacantes de funcionarios/as de carrera y por el personal laboral producidas tanto por jubilaciones, bajas de incapacidad temporal o cualquier otra circunstancia en aquellas categorías que la Ciudad no disponga de Bolsas de Trabajo.

En reunión de la Mesa General de Negociación de fecha 12/05/2025 se aprueba que por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración se cubran los servicios esenciales en los que se produzcan bajas y demás incidencias cuando no se disponga de bolsa de trabajo, a tal efecto se realizará un nombramiento como funcionario/a interino/a en base al artículo 10 del TREBEP, o el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de personal laboral.

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por tal motivo, se comunica a todos/as los interesados/as, que una vez pasados 10 días naturales desde la publicación del presente ANUNCIO en el BOCCE, se remitirá oferta de empleo a la Oficina del SEPE al objeto de solicitar 20 candidatos/as de Auxiliar de Enfermería para la creación de una bolsa de trabajo.

En el supuesto de que alguno de los integrantes renuncie a la oferta de contratación que se le formule, quedará excluido de la misma, procediéndose a incorporar al siguiente aspirante de la relación de personas baremadas que no hayan obtenido inicialmente plaza en la selección, a fin de mantener la lista integrada por veinte candidatos/as. Asimismo, se indica que no tendrá carácter rotatorio, quedando definitivamente extinguida una vez se efectúe el llamamiento del último integrante.

Se informa que la baremación de los candidatos provisional y definitiva se publicará en el tablón de anuncios digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, enlace; https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon. En el caso de la baremación provisional, se dispone de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS:

-Méritos a valorar y calificación de los mismos

1. EXPERIENCIA: **Máximo 12 puntos**:

a) Por el desempeño como (*ocupación solicitada*) en cualquier Administración Pública, se otorgará 2 puntos por cada año trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

b) Por el desempeño como *(ocupación solicitada*) en ente público o sociedad mercantil de carácter público y sector privado. Se otorgará 1 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia laboral deberá ser acreditada por los/las aspirantes mediante contrato de trabajo y vida laboral, en el caso de quienes hayan trabajado en el sector privado o certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral en el ámbito de ente público o sociedad mercantil de carácter público.

2. FORMACION: **Máximo 12 puntos:**

- Por haber recibido curso de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública, Organizaciones Sindicales, Universidades o Corporaciones de Derecho Público, relacionados con el puesto a desarrollar (se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos).

- Por estar en posesión de formación reglada y oficial superior a la relacionada con el puesto a desarrollar: se valorará exclusivamente la titulación acreditada de mayor nivel académico, no siendo acumulables las puntuaciones de títulos de inferior o igual nivel, conforme a la siguiente escala (con un máximo de 6 puntos):

- Doctorado, Licenciado, grado + máster oficial: ……..… 6.
- Grado Universitario, diplomado + máster oficial: …….. 5.
- Diplomado Universitario: ……..…. 4.

- Técnico Superior en Formación Profesional: ……..… …….. 3.
- Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional … ……. 2.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria … ……. 1.

- Por haber aprobado la fase de oposición de una convocatoria para la provisión de plazas de la misma categoría o puestos convocados, dentro de los últimos cinco años, se otorgará 1 punto.

3. En caso de empate a puntos entre los candidatos/as, éste se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

4. Para aquellas categorías profesionales destinadas a desempeñar funciones en el Área de Menores, Escuela Infantil de la Ciudad y en los Centros Educativos (C.E.I.P.), será requisito indispensable superar una entrevista realizada por la Psicóloga de la Ciudad para ser incluido/a en la selección de candidatos/as.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 18/11/2026

787.-Es intención de esta Consejería recurrir al Servicio Público de Empleo (SEPE) para cubrir aquellas vacantes de funcionarios/as de carrera y por el personal laboral producidas tanto por jubilaciones, bajas de incapacidad temporal o cualquier otra circunstancia en aquellas categorías que la Ciudad no disponga de Bolsas de Trabajo.

En reunión de la Mesa General de Negociación de fecha 12/05/2025 se aprueba que por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración se cubran los servicios esenciales en los que se produzcan bajas y demás incidencias cuando no se disponga de bolsa de trabajo, a tal efecto se realizará un nombramiento como funcionario/a interino/a en base al artículo 10 del TREBEP, o el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de personal laboral.

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por tal motivo, se comunica a todos/as los interesados/as, que una vez pasados 10 días naturales desde la publicación del presente ANUNCIO en el BOCCE, se remitirá oferta de empleo a la Oficina del SEPE al objeto de solicitar 12 candidatos/as de Licenciados/as en Derecho para la creación de una bolsa de trabajo.

En el supuesto de que alguno de los integrantes renuncie a la oferta de contratación que se le formule, quedará excluido de la misma, procediéndose a incorporar al siguiente aspirante de la relación de personas baremadas que no hayan obtenido inicialmente plaza en la selección, a fin de mantener la lista integrada por doce candidatos. Asimismo, se indica que no tendrá carácter rotatorio, quedando definitivamente extinguida una vez se efectúe el llamamiento del último integrante.

Se informa que la baremación de los candidatos provisional y definitiva se publicará en el tablón de anuncios digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, enlace; https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon. En el caso de la baremación provisional, se dispone de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS:

-Méritos a valorar y calificación de los mismos

1. EXPERIENCIA: **Máximo 12 puntos**:

a) Por el desempeño como (*ocupación solicitada*) en cualquier Administración Pública, se otorgará 2 puntos por cada año trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

b) Por el desempeño como *(ocupación solicitada*) en ente público o sociedad mercantil de carácter público y sector privado. Se otorgará 1 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia laboral deberá ser acreditada por los/las aspirantes mediante contrato de trabajo y vida laboral, en el caso de quienes hayan trabajado en el sector privado o certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral en el ámbito de ente público o sociedad mercantil de carácter público.

2. FORMACION: **Máximo 12 puntos:**

- Por haber recibido curso de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública, Organizaciones Sindicales, Universidades o Corporaciones de Derecho Público, relacionados con el puesto a desarrollar (se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos).

- Por estar en posesión de formación reglada y oficial superior a la relacionada con el puesto a desarrollar: se valorará exclusivamente la titulación acreditada de mayor nivel académico, no siendo acumulables las puntuaciones de títulos de inferior o igual nivel, conforme a la siguiente escala (con un máximo de 6 puntos):

- Doctorado, Licenciado, grado + máster oficial: ……..… 6.
- Grado Universitario, diplomado + máster oficial: …….. 5.
- Diplomado Universitario: ……..…. 4.

- Técnico Superior en Formación Profesional: ……..…….. 3.
- Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional ……. 2.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ….…… 1.

- Por haber aprobado la fase de oposición de una convocatoria para la provisión de plazas de la misma categoría o puestos convocados, dentro de los últimos cinco años, se otorgará 1 punto.

3. En caso de empate a puntos entre los candidatos/as, éste se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

4. Para aquellas categorías profesionales destinadas a desempeñar funciones en el Área de Menores, Escuela Infantil de la Ciudad y en los Centros Educativos (C.E.I.P.), será requisito indispensable superar una entrevista realizada por la Psicóloga de la Ciudad para ser incluido/a en la selección de candidatos/as.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 18/11/2026

788.-Es intención de esta Consejería recurrir al Servicio Público de Empleo (SEPE) para cubrir aquellas vacantes de funcionarios/as de carrera y por el personal laboral producidas tanto por jubilaciones, bajas de incapacidad temporal o cualquier otra circunstancia en aquellas categorías que la Ciudad no disponga de Bolsas de Trabajo.

En reunión de la Mesa General de Negociación de fecha 12/05/2025 se aprueba que por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración se cubran los servicios esenciales en los que se produzcan bajas y demás incidencias cuando no se disponga de bolsa de trabajo, a tal efecto se realizará un nombramiento como funcionario/a interino/a en base al artículo 10 del TREBEP, o el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de personal laboral.

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Por tal motivo, se comunica a todos/as los interesados/as, que una vez pasados 10 días naturales desde la publicación del presente ANUNCIO en el BOCCE, se remitirá oferta de empleo a la Oficina del SEPE al objeto de solicitar 20 candidatos/as de Educador/a para la creación de una bolsa de trabajo.

En el supuesto de que alguno de los integrantes renuncie a la oferta de contratación que se le formule, quedará excluido de la misma, procediéndose a incorporar al siguiente aspirante de la relación de personas baremadas que no hayan obtenido inicialmente plaza en la selección, a fin de mantener la lista integrada por veinte candidatos/as. Asimismo, se indica que no tendrá carácter rotatorio, quedando definitivamente extinguida una vez se efectúe el llamamiento del último integrante.

Se informa que la baremación de los candidatos provisional y definitiva se publicará en el tablón de anuncios digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, enlace; https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon. En el caso de la baremación provisional, se dispone de cinco días hábiles para formular las alegaciones que estimen pertinentes, a partir del día siguiente a su publicación.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS:

-Méritos a valorar y calificación de los mismos

1. EXPERIENCIA: **Máximo 12 puntos**:

a) Por el desempeño como (*ocupación solicitada*) en cualquier Administración Pública, se otorgará 2 puntos por cada año trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia se justificará mediante certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral.

b) Por el desempeño como *(ocupación solicitada*) en ente público o sociedad mercantil de carácter público y sector privado. Se otorgará 1 punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 4 puntos.

Los periodos menores a un año se valorarán dividiendo el número de los días trabajados durante un año entre 365.

La experiencia laboral deberá ser acreditada por los/las aspirantes mediante contrato de trabajo y vida laboral, en el caso de quienes hayan trabajado en el sector privado o certificado acreditativo del periodo de trabajo y categoría laboral en el ámbito de ente público o sociedad mercantil de carácter público.

2. FORMACION: **Máximo 12 puntos:**

- Por haber recibido curso de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier Administración Pública, Organizaciones Sindicales, Universidades o Corporaciones de Derecho Público, relacionados con el puesto a desarrollar (se otorgará 0,1 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 5 puntos).

- Por estar en posesión de formación reglada y oficial superior a la relacionada con el puesto a desarrollar: se valorará exclusivamente la titulación acreditada de mayor nivel académico, no siendo acumulables las puntuaciones de títulos de inferior o igual nivel, conforme a la siguiente escala (con un máximo de 6 puntos):

- Doctorado, Licenciado, grado + máster oficial: ……..… 6.
- Grado Universitario, diplomado + máster oficial: …….. 5.
- Diplomado Universitario: ……..…. 4.

- Técnico Superior en Formación Profesional: ……..…….. 3.
- Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional ……. 2.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ….…… 1.

- Por haber aprobado la fase de oposición de una convocatoria para la provisión de plazas de la misma categoría o puestos convocados, dentro de los últimos cinco años, se otorgará 1 punto.

3. En caso de empate a puntos entre los candidatos/as, éste se dirimirá atendiendo a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

4. Para aquellas categorías profesionales destinadas a desempeñar funciones en el Área de Menores, Escuela Infantil de la Ciudad y en los Centros Educativos (C.E.I.P.), será requisito indispensable superar una entrevista realizada por la Psicóloga de la Ciudad para ser incluido/a en la selección de candidatos/as.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 18/11/2026

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

782.-Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª. Nabila Benzina Pavón, por el que se acepta la renuncia del puesto núm. 40 del Mercado de San José, destinado a la actividad de Charcutería y Derivados.

Por Decreto de adjudicación D. Abdelkarim Pereda con DNI núm. 45*9*79*S es titular del puesto núm.40 del Mercado de San José.

Con fecha 18 de agosto de 2026, se presenta por parte de D. Abdelkarim, solicitud genérica de renuncia de la titularidad del puesto núm. 40.

Tras comprobación de la documentación, se procede a dictar informe de aceptación de renuncia de puesto de mercado y declaración del puesto como vacante.

Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: "La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto".

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.i) establece como competencia que asumen los municipios: "i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".

Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 1: "Los Mercados son bienes de dominio público adscritos a un servicio público donde se ejerce como actividad primordial la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad destinados al abastecimiento de la población".

Por su parte el artículo 18 del mismo, recoge:
"Las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas.
Transcurso de la vigencia de la concesión.
Denuncia por escrito del titular.
Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento.
Pérdida de alguna de las condiciones que en si día fueron cruzadas para optar a la adjudicación.
Subarriendo, cesión o traspaso no autorizado del puesto.

La comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 45 e) del Reglamento".

El artículo 19 regula que: "Extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante".
La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 94 el desistimiento:

" Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N.º 42) y modificaciones ulteriores conforme al nombramiento de Dª. Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Mercados, por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Procédase a aceptar la renuncia del puesto núm. 40 del Mercado de San José presenta por D. Abdelkarim Pereda en calidad de titular del mismo.

SEGUNDO.- Declárese vacante el puesto núm. 40 del Mercado de San José.

TERCERO.- Publíquese en B.O.C.C.E. la declaración del puesto como vacante para su debido conocimiento.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 18/11/2026

783.-Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha doce de noviembre de 2026, por el que se eleva a consulta pública la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANTECEDENTES DE HECHO.

La Ordenanza Reguladora del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de Ceuta, fue aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2010, y publicada en BOCCE nº 4.963 de 9 de julio de 2010.

La Orden del Ministerio del Interior INT/1068/2026 de 7 de octubre que aprueba la nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de autoprotección, ha sido publicada en BOE nº 252 de 10 de octubre de 2026. Al entrar en vigor esta Directriz el 11 de octubre de 2026, se ha puesto fin de forma definitiva a la aplicación del Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo, por el que se aprobó la Norma Básica de Autoprotección.

A tal efecto, las modificaciones incorporadas por la nueva normativa vigente hacen obligatorio para la Ciudad de Ceuta el inicio de un proceso interno de adaptación a dicha norma, debiéndose acometer la modificación de la citada Ordenanza actualmente en vigor con el fin de adecuarla de forma inmediata al nuevo marco jurídico nacional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente iniciativa de modificación normativa se dicta bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El artículo 133 de la citada Ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

2.-Siguiendo Instrucciones de la Secretaría General de esta Administración, emitidas mediante Informe de fecha 18 de octubre de 2018, esta Consejería ha decidido acordar la realización de una consulta pública previa de" LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO AUTONOMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN", haciendo uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente.

3.- La habilitación legal de los Ayuntamientos para regular materias de ámbito local se sustenta principalmente en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL):
El artículo 4: Potestades básicas

· Reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, la titularidad de varias potestades.

· Destaca la potestad reglamentaria y de autoorganización (artículo 4.a), que permite al Ayuntamiento aprobar ordenanzas, reglamentos y bandos para regular la convivencia y los servicios locales.

El artículo 25: Competencias municipales

· Determina el ejercicio de competencias propias en materias como f) Protección Civil, siempre ajustándose a la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo 22. 4ª reconoce a la Ciudad la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección civil.

4.- Corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación, la competencia conforme al número 13) Protección Civil, del Decreto de la Presidencia de fecha 23.06.2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 42), por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como, lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia referenciado de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 42), por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Presidencia y Gobernación, **HE RESUELTO**:

PRIMERO.

Someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección, en los términos que a continuación se exponen:

a) Se publicará la memoria que se adjunta en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (http://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/consultaprevia).

b) La presentación de sugerencias y opiniones podrá realizarse a través de los medios establecidos en el Art. 16.4 de la LPACAP.

c) Los participantes en la consulta deben señalar el número de expediente (74666/2026) e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.

d) El plazo de consulta será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria en el portal web.

SEGUNDO.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

MEMORIA DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO AUTONOMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Dando cumplimento a lo previsto en el Art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, con carácter previo a la redacción/modificación de una ordenanza o reglamento, se formulará una consulta pública a través del portal http://www.ceuta.es en el que se recabará la opinión de la Ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Nº. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	74.666/2026
ENTIDAD PROPONENTE	PROTECCIÓN CIVIL
CONSEJERÍA COMPETENTE	PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
UNIDAD TRAMITADORA	PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
SITUACIÓN QUE SE PRETENDE REGULAR	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE Nº 236, de 02.10.2015, en adelante LPACAP) y servir de base a la consulta previa a la modificación de la Ordenanza que regula el Registro Autonómico de los planes de autoprotección.

a) Problemas que se pretenden solucionar.

Hasta la fecha, el marco de referencia en materia de autoprotección venía determinado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Si bien el Real Decreto 524/2023 inició la reforma del Sistema Nacional de Protección Civil, este mantenía de forma transitoria la aplicación operativa de la norma de 2007 hasta el desarrollo de un instrumento definitivo.

Dicho escenario ha cambiado de manera radical con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden INT/1068/2026, de 7 de octubre, la cual aprueba la nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de autoprotección. Al entrar en vigor esta Directriz el 11 de octubre de 2026, se ha puesto fin de forma definitiva a la aplicación del Real Decreto 393/2007.

La misma, contiene la regulación imprescindible para atender la adecuación de forma inmediata del registro local,
al nuevo marco jurídico nacional, sin imponer obligaciones adicionales a las estrictamente fijadas por la Directriz Básica nacional.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es imprescindible actualizar la norma local para dar respuesta al mandato estatal, garantizando así la coherencia del ordenamiento local de Ceuta con la normativa del Estado (Orden INT/168/2026 de 7 de octubre).

c) Los objetivos de la norma.

-La nueva Directriz introduce cambios sustanciales que la ordenanza local actual no ampara, entre ellos:

• Modificaciones en el Catálogo de Actividades Obligadas (Anexo I): Se incorporan nuevas tipologías de riesgo (como instalaciones industriales específicas o frigoríficas que superen umbrales determinados) y se redefinen los criterios de obligatoriedad en sectores como el sanitario o espectáculos públicos.
• Nuevas Estructuras y Contenidos Mínimos (Anexo II): El formato documental del plan de autoprotección evoluciona hacia un esquema de 9 capítulos con mayores exigencias de documentación gráfica y criterios estandarizados.
• Procedimientos de Acreditación e Implantación Real: Se exige un control administrativo riguroso sobre la implantación efectiva del plan —no limitándose a un mero documento teórico— mediante la aportación de certificaciones de implantación obligatorias.

-Ha fijado un calendario estricto de transición operativa y documental. A continuación, se detallan los plazos aplicables que la ordenanza de Ceuta debe integrar en sus disposiciones transitorias:

• **Entrada en vigor general de la norma: 11 de octubre de 2026.** A partir de esta fecha, cualquier nuevo establecimiento, centro o actividad económica recogido en el Catálogo del Anexo I debe redactar e inscribir su Plan de Autoprotección bajo las directrices del nuevo modelo.
• **Plazo máximo de adaptación para planes vigentes: 4 años.** Los establecimientos que cuenten con un plan de autoprotección debidamente inscrito y en vigor con anterioridad al **11 de octubre de 2026** disponen como máximo hasta el 11 de octubre de 2030 para actualizar el contenido íntegro del documento a los 9 capítulos obligatorios y registrar dicha modificación.
• **Plazo de presentación documental (Licencias existentes):** Conforme al apartado 2.6.3 de la Directriz, las actividades que ya cuentan con licencias previas

deberán formalizar la presentación de su documentación adaptada **en el plazo específico que determine la Administración pública competente.**
• **Periodicidad máxima de revisión técnica: 5 años**
- Ningún plan podrá permanecer:
más de cinco años sin una revisión completa de sus análisis de riesgo y medios de protección, a menos que normativas sectoriales específicas, exijan un periodo inferior.
• **Obligación de Simulacros: Mínimo 1 al año.** Se mantiene la obligatoriedad de realizar al menos un simulacro anual, incorporando de manera explícita la obligación del titular de evaluar exhaustivamente sus resultados, documentar las incidencias y remitir/comunicar dicha información a la administración competente.

El plazo de duración de esta consulta de carácter previo será de **20 días hábiles** a contar desde el día que se vaya a subir a la página institucional, abriéndose un punto de acceso en la página web de la Ciudad de Ceuta: https://www.ceuta.es/ceuta/ceuta/la-institución/consulta.previa.

Los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la aprobación del proyecto de Reglamento (Expediente Nº 74666/2026) en cuestión, podrán presentar opiniones, sugerencias, observaciones y comentarios no sólo sobre cuestiones expresamente planteadas en la presenta consulta, sino sobre cuales otras que consideren relevantes en relación con el citado proyecto de modificación de la Ordenanza, a través del registro electrónico ubicado en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta (sede.ceuta.es) usando el trámite “SOLICITUD GENÉRICA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN”, y a través de los puntos establecidos en el Art. 16.4 de la LPACAP, podrán presentarse:

1) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el art.2.1.

2) En las oficinas de correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

3) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

4) En las oficinas en materia de registros.

5) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 17/11/2026

———— o ————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones